

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 7600131100072020 00235 00

Auto No. 249

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito del 16 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte demandada, solicita tener por **NO DESCORRIDA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA NI LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

Frente a ello debe indicársele al peticionario, que debe estarse a lo dispuesto en el auto del 22 de junio de 2021, notificado por estado del 23 de junio de 2021, que dispuso lo pertinente, providencia frente a la que ningún reparo oportuno hubo, de manera que es bastante extemporánea la expresión de cualquier inconformidad con la misma.

Adicionalmente, ya el despacho ha sentado su postura frente a la aplicación del decreto 806 de 2020, al resolver en este mismo asunto recurso de reposición, a través del auto 2604 del 24 de noviembre de 2021, en consideraciones que tienen aplicación para resolver este nuevo escrito, y frente al cual incluso existe providencia en sede constitucional.

En consecuencia, la petición se niega.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ